



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE ENTREGA POR CONSULTA DIRECTA

San Salvador, a las catorce horas día 9 de agosto de 2024, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, ha aceptado para su trámite la solicitud de información No. **CNR-2024-0086** realizada por _____ interpuesta el día 226 de julio de 2024 solicitando en la modalidad correo electrónico, lo siguiente:

¿Existe un registro público de todas las marcas registradas en nuestro país hasta la fecha? Si la respuesta es sí, por favor compartir las instrucciones para acceder a este.

Además, me gustaría saber, ¿este registro cada cuanto tiempo se actualiza?

Se tiene por recibida la respuesta de la unidad administrativa correspondiente, se verifica que ha sido una práctica habitual de esta oficina solicitar la realización de reportes que generan la información como el solicitante lo indica, no obstante lo anterior es pertinente hacer ciertas consideraciones a la luz de la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos;

- a) El art. 62 de la LAIP establece que la obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren, y es el caso que la Dirección del Registro de Comercio tiene a disposición de toda la población la información que consta en sus registros, dicha consulta es pública y puede ser efectuada directamente en las terminales que se encuentran ubicadas en cada una de las oficinas del DRC en el área de atención al cliente, durante el horario de atención.
- b) El art. 74 de la LAIP establece como excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, cuando según se establece en la letra b) la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. Por lo que se reitera lo antes dicho, en cuanto a la disponibilidad y lugar.

Después de verificar el contenido del anterior requerimiento, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, gestionó ante el Registro de La Propiedad Intelectual, a lo que se verifico e informa lo siguiente:

En atención al requerimiento de información en cuanto a la existencia de un registro público de todas las marcas registradas en nuestro país, pasos para tener acceso al mismo y la periodicidad de actualización que tiene, informo lo siguiente:

Que de conformidad al artículo 104 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, le corresponde al Registro de la Propiedad Intelectual, una dependencia del Centro Nacional de Registros, la

administración de la Propiedad Industrial, que implica velar por la seguridad jurídica de la adquisición, mantenimiento y protección de los registros de marcas y otros signos distintivos.

En cuanto al acceso a la información de marcas registradas en el país, el Registro de la Propiedad Intelectual tiene dos servicios habilitados que se pueden pedir en línea: 1) búsqueda por propietario de marcas o 2) búsqueda por nombre de la marca. El primer servicio habilita al usuario a buscar marcas que pertenezcan a una persona, sea persona natural o jurídica, el cual tiene un costo de \$100.00. El segundo servicio permite al usuario realizar una búsqueda fonética de la marca, dentro de la clasificación de productos o servicios que interese, con el fin de identificar si existe un antecedente registral o no. El costo de este servicio es de \$20.00 por búsqueda en cada clase que requiera revisión. Puede obtener más información a través del sitio web del Centro Nacional de Servicios en la dirección siguiente: <https://www.cnr.gob.sv/servicios/registro-de-la-propiedad-intelectual/>

En vistas de lo anterior y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 de su reglamento, y conforme respuesta enviada por la unidad administrativa correspondiente, **SE RESUELVE:**

- I. Hacer del conocimiento al solicitante que de conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- i) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Lic. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información

